

MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.º 00048-2010-3K0000

Mediante Memorándum Electrónico N.º 00048-2010-3K0000, la Intendencia de Aduana de Paita consulta sobre la forma de contabilizar los plazos para regularizar el ingreso a CETICOS de vehículos para su reparación y posterior nacionalización o exportación (actividad con el código 06), a efectos de realizar un control efectivo de la mercancía que se encuentra en abandono legal y atender las solicitudes de modificación de la forma de regularización del ingreso del vehículo a los CETICOS.

En principio, tratándose de mercancías que tienen por destino los CETICOS, se ha previsto que los usuarios deban consignar en la solicitud de traslado la actividad a la que someterán las mercancías, según los códigos señalados en el numeral 9 del literal A) del Rubro VI del Procedimiento General CETICOS INTA-PG.22, donde el código 06 corresponde al almacenamiento de vehículos usados para su reparación o reacondicionamiento en los talleres autorizados de los CETICOS, así como para su posterior nacionalización o exportación.

De conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 112-97-EF¹, los CETICOS son considerados Zonas Primarias Aduaneras. Lo que implica que las mercancías que ingresen a dichos Centros, no están afectas al pago de derechos arancelarios, Impuesto General de Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto de Promoción Municipal Adicional y demás tributos que gravan las mismas, incluyendo los que requieran mención expresa y puedan ser objeto de reexpedición al exterior. En caso contrario las mercancías provenientes de los CETICOS que ingresen al resto del territorio nacional deben pagar los derechos arancelarios y todos los tributos señalados, incluidos los de importación.

En cuanto al plazo de permanencia de las mercancías en los CETICOS, podemos apreciar que en un primer momento el artículo 13º del Decreto Supremo N.º 023-96-ITINCI² señalaba que el plazo de permanencia en dichos centros sería de hasta doce (12) meses, con excepción de aquellas mercancías provenientes del exterior que no vayan a ser transformadas o reparadas, y cuyo destino final es el resto del territorio, cuyo plazo sería de hasta seis (06) meses; en ambos casos, al vencimiento de los plazos, las mercancías caerían en abandono legal quedando a disposición de ADUANAS. Tratamiento diferente presentaban aquellas mercancías provenientes del exterior que vayan a ser transformadas, reparadas o reacondionadas para su exportación, las mismas que no estaban sujetas a plazo alguno.

Posteriormente, en la duodécima disposición complementaria, derogatoria y final de la Ley N.º 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS, se establece que las mercancías podrán permanecer en estos centros de transformación hasta el año 2012, modificándose en esta forma con un plazo general, aquellos plazos diferenciados establecidos por el artículo 13º del Decreto Supremo N.º 023-96-ITINCI para la permanencia de las mercancías en los CETICOS, sin que se advierta distinción alguna de las mercancías según el uso o destino que el usuario otorgue a la misma o la actividad que desarrolle el usuario de CETICOS.

Asimismo, traemos a colación la Ley N.º 29479, que prorroga hasta el 31.12.2022 el plazo de las exoneraciones a los CETICOS, en cuyo artículo 2º se dispone que *“Las mercancías permanecerán en los Centros de Exportación, Transformación, Industria,*

¹ Decreto Supremo N.º 112-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS.

² Decreto Supremo N.º 023-96-ITINCI, que aprueba el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS).

Comercialización y Servicios (CETICOS) para el desarrollo de las actividades permitidas hasta el 31 de diciembre del 2022”, evidenciándose de su exposición de motivos que el contenido de esa propuesta era precisamente ampliar el plazo de permanencia de las mercancías en los CETICOS del año 2012 al 31.12.2022, modificando el plazo establecido en la duodécima disposición complementaria, derogatoria y final de la Ley N.º 28569, pero sólo para el desarrollo de las actividades permitidas.

Para finalizar esta reseña normativa, es importante resaltar que el artículo 5º de la Ley N.º 29303 establece el 31.12.2012 como plazo límite para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS de Matarani, Ilo y Paita, por lo que después de esta fecha la mencionada actividad pasa a ser no permitida³.

En ese orden de ideas, siendo que el plazo establecido por la Ley N.º 29479 para la permanencia de las mercancías en CETICOS hasta el 31.12.2022 resulta aplicable únicamente para las actividades permitidas y como se ha señalado en el párrafo precedente, la actividad de reparación y reacondicionamiento de vehículos en los CETICOS de Paita, Ilo y Matarani después del 31.12.2012 no será una actividad permitida, no resultará aplicable para dicha actividad la prórroga del plazo de permanencia antes anotada, pudiendo válidamente permanecer en CETICOS sin caer en situación de abandono legal hasta el 31.12.2012, fecha hasta la cual esta actividad es permitida, cuestión que además guarda conformidad con el plazo establecido para tal efecto por la duodécima disposición complementaria, derogatoria y final de la Ley N.º 28569, debiendo en consecuencia regularizarse con su nacionalización, exportación o reexpedición dentro del mencionado plazo, caso contrario se encontrarán en CETICOS en situación de abandono legal.

Efectuadas estas precisiones de índole normativa, corresponde absolver la presente consulta en los siguientes términos:

1. Plazo para la regularización del ingreso a CETICOS.-

Partiendo del presupuesto que el plazo para la regularización del ingreso de una mercancía a los CETICOS se establece en función a su plazo de permanencia en dichos centros, tenemos que los vehículos ingresados para el desarrollo de la actividad 06 cuentan hasta el 31.12.2012 como plazo límite para su regularización, por tratarse del plazo máximo de permanencia permitido, sea que se opte por nacionalizar o exportar los vehículos usados, puesto que se trata de un plazo único para ambas destinaciones aduaneras, de conformidad con el artículo 5º de la Ley N.º 29303, que establece la fecha máxima para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS de Matarani, Ilo y Paita, sin distinguir el tipo de destinación que recibirá la mercancía.

2. Situación de abandono legal.-

Dado que el 31.12.2012 es la fecha límite para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS de Matarani, Ilo y Paita, a que se refiere el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 843, debe tenerse en consideración que al vencimiento de este plazo, las mercancías caerán en abandono legal quedando a disposición de la SUNAT, sin perjuicio de que el usuario tramite su recuperación, sometiendo la mercancía al régimen de importación para el

³ Dispositivo cuya vigencia se confirma al ser citado expresamente en la única disposición complementaria y final de la Ley N.º 29479, que precisa que la ampliación del plazo para el goce de los beneficios otorgados a CETICOS, “...no es aplicable para las actividades de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados realizadas en los Ceticos, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley num. 29303 (...)”.

consumo⁴, según lo previsto en el artículo 181^{o5} de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053, concordante con el inciso c), numeral 7, Sección VI del Procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01⁶.

3. Solicitud de Traslado (actividad 06) que no precisa destinación aduanera.-

En el supuesto que el usuario de los CETICOS consigne el código de actividad 06 en la "Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS", pero no especifique la destinación aduanera a la que someterá el vehículo, dada la posibilidad que sea nacionalizado o exportado; consideramos que será factible esta precisión así como el cambio en la destinación aduanera de la mercancía, siempre que el usuario lo realice con anterioridad al vencimiento del plazo de permanencia, vale decir, hasta el 31.12.2012, que como señaláramos es igual para ambas destinaciones. Por tanto, de presentarse una aclaración en dicho sentido pero fuera del plazo antes anotado, la Administración Aduanera deberá declararla improcedente, por cuanto se trata de una mercancía que ya se encuentra en abandono legal y por ende a disposición de la SUNAT, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento⁷.

4. Solicitud de Traslado (actividad 06) que precisa destinación aduanera.-

En el supuesto que el usuario de los CETICOS consigne el código de actividad 06 en la "Solicitud de Traslado de Mercancías a CETICOS" y precise que el vehículo ingresa para su posterior exportación o en todo caso para su posterior importación, consideramos que resultará factible el cambio de la destinación aduanera de exportación a importación, o viceversa, siempre que esta manifestación de voluntad se realice con anterioridad al vencimiento del plazo de permanencia de la mercancía, vale decir, hasta el 31.12.2012. Por tanto, de presentarse una solicitud en dicho sentido pero fuera del plazo antes anotado, la Administración Aduanera deberá declarar improcedente el pedido, por cuanto se trata de una mercancía en abandono legal que se encuentra a disposición de la SUNAT, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Atentamente,

⁴ Cabe indicar que la salida de esta mercancía hacia el resto del territorio nacional se encontrará expedita previo cumplimiento de los requisitos y documentación exigida por las normas generales o especiales que regulan su importación, así como el pago de los derechos y demás impuestos de importación que correspondan, en aplicación de lo estipulado en el Rubro VI, literal C), numeral 4 del Procedimiento INTA-PG.23.

⁵ "Artículo 181º.- Recuperación de la mercancía en abandono legal

El dueño o consignatario podrá recuperar su mercancía en situación de abandono legal pagando la deuda tributaria aduanera, tasas por servicios y demás gastos que correspondan; previo cumplimiento de las formalidades de Ley hasta antes que se efectivice la disposición de la mercancía por la Administración Aduanera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento".

⁶ "Modalidades y plazos para destinar las mercancías

7. Las mercancías pueden ser solicitadas al régimen de Importación para el Consumo: (...)

c) En el caso de mercancías en abandono legal, hasta antes que se efectivice la disposición de la mercancía por la Administración Aduanera".

⁷ Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF.